

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administradores, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Circular número 222.

La Direccion general de Impuestos indirectos, me dice lo siguiente:

Con esta fecha dice esta Direccion general al Gobernador civil de esta provincia lo que sigue:

Excmo. Sr.:—Habiendo llegado a noticia de esta Direccion general, que algunas empresas de transportes se resisten a admitir las guias y certificados que deben acompañar en su circulacion por la zona a las mercancías extranjeras, coloniales y nacionales confundibles, ha resuelto encargarse a V. E. que por la publicacion de esta comunicacion en el Boletín oficial de la provincia y cuantos medios juzgue oportuno emplear, recuerde V. E. a las mencionadas empresas que se hacen reos de los delitos de defraudacion o de contrabando, segun los casos y con arreglo a los artículos 462, 463 y 464 de las Ordenanzas generales de Aduanas cuando conduzcan géneros lícitos o ilícitos sin que les acompañen las guias ó certificados; que ejerciéndose la acción del Resguardo en toda la estension de la zona se exponen, si no admiten los documentos citados, a sufrir detenciones y las consecuencias de las faltas que hayan cometido y que en todos los expedientes que se promuevan, esta Direccion general dejará en libertad a los interesados para repetir contra dichas empresas de transportes de las penas en que hayan incurrido por faltas cometidas por las mismas.

Lo que traslado a V. S. para que se sirva darle la conveniente publicidad y llegue a conocimiento de todos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1868.—P. O. Pablo de S. y Perminon.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial a los efectos correspondientes. Soria 24 de Agosto de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

Circular núm. 225.

GASTOS CARCELARIOS.

El Sr. Alcalde de esta Capital ha manifestado a este Gobierno que son muy pocos los pueblos del partido judicial que han satisfecho el importe del primer trimestre del cupo que se les designó para gastos carcelarios del presente año económico, con cuyo motivo la Depositaria carece de los recursos necesarios para el socorro diario de los presos pobres.

En su virtud, y como la obligacion de que se trata por su clase no permita dilaciones, he resuelto prevenir a los Alcaldes de los distritos municipales del referido partido, entreguen sin ninguna excusa lo que adeuden del importe del primer trimestre de sus cuotas en el término de 3 días; advirtiéndoles que de no hacerlo en el indicado plazo, sin mas aviso, autorizaré al espresado Sr. Alcalde de esta Capital para que espida los correspondientes apremios con las dietas de instruccion contra los omisos en el cumplimiento de tan preferente servicio. Soria 25 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Circular número 224.

POLÍTICA.

Caza y Pesca.

El 31 del actual termina en esta provincia la veda de la caza en terrenos de propios y baldíos, segun el art. 9.º del

título 2.º de la Ley vigente de caza y pesca de 3 de Mayo de 1834.

Al anunciarlo al público para su conocimiento y gobierno, encargo muy especialmente a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, rural, del cuerpo de Vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procuren con el mayor celo y cuidado que toda persona que se dedique a la caza desde 1.º de Setiembre inmediato, se halle provista de las licencias precisas de uso de escopeta y caza, exigiendo la presentacion de estas en los casos oportunos a todos los individuos que se dedicaren a tal ocupacion, sin contemplacion ni miramiento, sea cual fuere la persona a que se dirijan, examinando detenidamente dichos documentos hasta cerciorarse si son ó no corrientes; advirtiéndoles no pueden dedicarse a la caza con las licencias de uso de armas gratis, los individuos que las tengan por razon de sus cargos y condiciones, puesto que estas solo sirven para actos relativos al servicio y objeto de su expedicion, y por lo tanto deben ser denunciados como infractores, lo mismo que los que no las tuvieron de pago.

Espero de las Autoridades locales y funcionarios que quedan expresados, el mas puntual cumplimiento de todo lo prevenido, a fin de corregir abusos y fallas a la Ley y a los intereses del Erario. Soria 25 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Circular núm. 225.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y rural de la misma y todos los dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de José N. natural y vecino de Reznos, en esta provincia, pordiosero, cuyas señas se espresan a continuacion,

al cual se le sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de la Almunia de Doña Godina, por hurto de cierta cantidad y efectos a Miguel Segura Pregon, tambien pordiosero, la noche del 2 del actual en las eras del pueblo de Chodes; y en el caso de ser habido lo remitiran con las seguridades debidas a disposicion de este Gobierno para los efectos correspondientes. Soria 18 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas del José.

Edad como de unos 30 años, alto y delgado, ojos azules, muy garroso de piernas: viste calzoncillo remendado con diferentes pedazos, en mangas de camisa, y un pedazo de capa de paño pardo, con polainas y abarcas.

Circular número 226.

Segun me participa el Sr. Alcalde de esta Capital, la tarde del dia 9 del corriente desapareció de esta Ciudad Elias Hernandez, que se hallaba de pastor al servicio de D. Eustasio Ramon, vecino de la misma, de las señas que se dirán, sin que a pesar de las diligencias que se han practicado haya podido averiguarse su paradero.

En su virtud encargo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca por cuantos medios estén a su alcance, poniéndolo caso de ser habido, a disposicion del Alcalde de Golmayo, donde es vecino su padre. Soria 18 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas del Elias.

Edad 15 años; viste calzon y chaleco de paño pardo bastante remendado, zogones blancos cerrados, en mangas de camisa, calzado una alpargata y una abarca.

INDETERMINADO.

El Alcalde de Aliud me participa haberse aparecido en término de aquel pueblo dos caballerías mulares, de las señas que á continuación se espresan, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de quien interese; advirtiéndole que si pasados 15 dias no se presenta el dueño á recoger dichas caballerías, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 22 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas de las mulas.

Una como de 8 años, seis cuartas y media de alzada, bragada y con un lunar blanco en el lomo mas atrás de la cruz.

La otra como de 10 años, igual alzada y un poco mas rabricorta: ambas pelo castaño, y con cabezones.

Circular número 228.

El Alcalde de Rebollar me participa haberse aparecido en término del agregado Espejo una yegua, de las señas que á continuación se espresan, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de quien interese; advirtiéndole que si pasados 15 dias no se presenta el dueño á recoger dicha caballería, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 21 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas de la yegua.

Pelo castaño-oscuro, de bastante alzada, sin crin en la cola, una estrella blanca pequeña en la frente, desherrada del pié y mano izquierda.

Circular número 229.

El Alcalde del Cubo de la Solana me participa haberse extraviado en la noche del 18 del corriente, del pasto de su agregado Rabanera del Campo, un pollino, de la pertenencia de Francisco Martínez, vecino de dicho pueblo, de las señas que á continuación se espresarán.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio, encargando al Alcalde del pueblo donde se encuentre dicha caballería, lo avise al del Cubo para que pase su dueño á recogerla. Soria 26 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas del pollino.

Edad de 5 á 6 años, pelo pardo algo almiadrado, limpio de lomo, lista negra de extremo á extremo de la cruz, lista entre negra en los piés y herrado de las manos.

Circular núm. 230.

El Alcalde de Velilla de Medina me participa haberse aparecido en el agregado Jubera una res de lana, de las señas que á continuación se espresan, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que

llegue á noticia de quien interese; advirtiéndole que si pasados 15 dias no se presenta el dueño á recoger dicha res, se procederá á su venta por el Alcalde del citado pueblo, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 22 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Señas de la res.

Primala, blanca robisca, tiene dos empegas, una en cada lado \dagger en la oreja derecha escardillo atrás, en la izquierda muesca adelante y una cortadita atrás.

Seccion de Fomento.

Negociado.—Comercio

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 13 del actual, me traslada la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 31 de Julio último, me dijo lo siguiente:

Excmo. Sr.: Enterada S. M. de que en varios pueblos de la nacion se celebran los mercados públicos periódicos y las ferias en el dia del Domingo y en otros festivos, y considerando que esta costumbre es contraria á la observancia de los preceptos religiosos que imponen á los españoles en aquellos dias el deber de guardar solemnemente la fiesta, no ocupándose de negocios profanos, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo, se adopten las medidas oportunas á fin de que desde 1.º de Setiembre inmediato, se trasladen á los dias que no sean festivos los de mercados y ferias que se celebren en estos, á no ser que los Prelados diocesanos, por graves y bien probadas causas concedan, previo informe favorable de las autoridades civiles licenciadas para pueblos y puntos determinados.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para que cooperando por su parte á que tengan cumplido efecto los deseos de S. M. manifestados en la preinserta disposicion, recomiende á los Ayuntamientos deliberen sobre este particular con arreglo á las atribuciones que les confiere la ley de 8 de Enero de 1845, reformada por Real decreto de 21 de Octubre de 1866, poniéndose de acuerdo con el Prelado diocesano en los casos que la necesidad ó conveniencia aconsejen no hacer alteracion alguna en las ferias y mercados establecidos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad, encargando á los Ayuntamientos en cuyos distritos municipales se celebren ferias ó mercados en dias festivos que acuerden lo conveniente á su traslacion en los términos que se previenen en la preinserta soberana disposicion, dando cuenta á este Gobierno de provincia de haberlo así verificado. Soria 22 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Montes.—Incendios.

Los Guardias civiles y rurales que á continuación se espresan, segun me ha manifestado el Ingeniero Jefe de este distrito forestal, han trabajado admirablemente para combatir el incendio ocurrido

en los dias 7, 8 y 9 del actual en el monte de San Leonardo.

Para satisfaccion de los interesados, me complazco en hacer público este comportamiento y la gratitud que me causa.

Guardias que se citan.

Cabo 1.º—Francisco Barreiro Fernandez, San Leonardo.

Guardias segundos.—Julian de Mingo Castaño—Blas Perdiguero Sebastian.—Julian Utrilla Arribas, idem.

Cabo 1.º—Juan Fernandez Pedrajas, Calatañazor.

Guardias segundos.—Fructuoso Gaud Garrido.—Cosme Gonzalez Soto, id.

Guardia rural.

Guardias.—Facundo Miguel.—Valeriano Martinez, Arganza.

Silverio Arroyo.—Pedro de Pedro, Talveilla.

Soria 19 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

Negociado.—Montes.

Por el art. 149 de las Ordenanzas generales de montes de 23 de Diciembre de 1833, se prohibe encender fuego dentro de los mismos y á 200 varas de sus lindes, bajo la pena de 6 á 30 escudos de multa, con resarcimiento de daños y perjuicios, si resultase incendio, y se considera incurso además en las de incendio público si se probase delito.

En su virtud, y repitiéndose con tanta frecuencia siniestros de esta naturaleza en los montes públicos de la provincia, y muy especialmente en los que comprenden la rica zona de pinares, debido indudablemente al descuido de los pastores y demás que se dedican á hacer leña y maderas en ellos: encargo á los Alcaldes, que por todos los medios que esten á su alcance, hagan entender á sus administrados, ya publicando bandos, ya por edictos, que no pueden hacer fuego en los montes sin incurrir en las responsabilidades que el art. 149 expresado marca, y que estoy dispuesto á llevar á cabo con todo rigor sin contemplacion de ningun género. Soria y Agosto 25 de 1868.—Daniel de Moraza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la doble subasta efectuada ante los Alcaldes de Cabrejas y Talveilla, para la enagenacion de los pinos procedentes de los incendios ocurridos el dia 12 de Setiembre próximo pasado, he acordado que se verifique la segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, y tendrá lugar el dia 26 de Setiembre inmediato. Estas condiciones, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de dichos pueblos. Soria 26 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la doble subasta anunciada para el dia 16 del actual, en los pueblos de Cabrejas del Pinar y Talveilla, de los 350 pinos procedentes del incendio ocurrido en el monte comunero de dichos pueblos, durante el mes de Setiembre del año próximo pasado, he dispuesto que tenga lugar la segunda subasta el dia 30 de Se-

tiembre inmediato bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Soria 31 de Agosto de 1868.—Daniel de Moraza.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo quedado vacante por fallecimiento del que le desempeñaba, el registro de la propiedad de Soria, de segunda clase, con fianza de nueve mil quinientos reales, en el Territorio de la Audiencia de Burgos, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerle, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 24 de Agosto de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

Trabajos catastrales de España.

Provincia de Soria.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de operaciones topográfico-catastrales, tendrá lugar el reconocimiento, deslinde y amojonamiento de este término municipal con los colindantes en los dias, horas y sitios que á continuación se espresan.

Agosto 31 á las ocho de la mañana.—Garray y Garrejo. (Majada de Hilario Manrique.)

Setiembre 2 á las ocho de la mañana.—Velilla de la Sierra. (Majada del mismo.)

Idem 3 á las ocho de la mañana.—Ontalvilla de Velarbe y Alconaba. (Venta de Velarbe.)

Idem 4 á las ocho de id.—Los Rábanos. (Peña del Azotado en Valondo.)

Idem 5 á las ocho de id.—Carbonera. (Valde la Puerta.)

Idem 7 á las ocho de id.—Golmayo. (Venta de la Verguilla.)

Idem 9 á las ocho de id.—Fuentetova. (Venta de id.)

Idem 10 á las ocho y media de id.—Toledillo y Pedrajas. (Venta de Toledillo.)

Idem 11 á las ocho de id.—Canredondo. (Soto de Garray.)

Idem á las diez y media de id.—Dombellas. (Orilla del rio Duero, mojon de confluencia de la jurisdiccion de Dombellas y Canredondo.)

Y se participa al público por si los propietarios de fincas que radican en el límite de este término municipal, tienen por conveniente asistir, con objeto de esclarecer cuanto se pueda la cuestion, y para que ni Ayuntamientos ni particulares queden perjudicados en la demarcacion del término de esta Capital. Soria 28 de Agosto de 1868.—Francis Vallduvi.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Universidad Literaria de Zaragoza.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 23 de Julio último, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad central las Cátedras de lengua árabe, correspondientes á la Facultad de Filosofía y Letras, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Doctor en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, como previene el artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

«Sobre el verbo, su naturaleza y caracteres.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos. Zaragoza 2 de Agosto de 1868. El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 31 del último Julio, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en las Universidades de Salamanca y Sevilla la cátedra de Derecho de las Decretales, ó ampliacion del Derecho canónico correspondiente á la facultad de Derecho, Seccion de Derecho canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de Instruccion pública y Real orden de 29 del actual entre los catedráticos supernumerarios de la facultad de Teología que lleven tres años de desempeño en sus plazas, y acrediten además ser Doctores en la Seccion de Derecho canónico, ó de Derecho civil y canónico.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 2 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 17 de Julio último, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en el Instituto provincial de Pamplona y en el local de Osuna las cátedras de Agricultura teórico-prá-

lica, dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Licenciado en la facultad de Ciencias, Seccion de las naturales, ó Ingeniero agrónomo.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública, «sobre los abonos y enmiendas, y aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.» El que obtenga la cátedra del Instituto de Osuna, tendrá la obligacion de dar la enseñanza de la Historia Natural.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 6 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 17 de Julio último, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la cátedra de Taquigrafía, dotada con el sueldo anual de mil doscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 6 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, me remite el siguiente anuncio.

«Están vacantes en los Institutos provinciales de Pamplona y Teruel las plazas de Profesor de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotadas con el sueldo anual de seiscientos escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero de 1867.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo

4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Programa de ejercicios.

1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de una máquina tomada á la suerte entre 3 modelos elegidos por el Tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno.
3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacado á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.
4.º Copiar una figura de otra dibujada en seis dias.
5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 7 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 1.º del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice lo que sigue.—Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) oido el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar: 1.º Que los Cirujanos, los Ministrantes y Practicantes á que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 20 de Febrero de 1867, para que puedan disfrutar del beneficio que el mismo artículo les concede, es preciso que además del año del segundo periodo de la segunda enseñanza, que acrediten haber cursado y probado, tengan tambien ganadas académicamente las asignaturas de Física, Nociones de Química y Nociones de Historia natural, que no pueden simultanearse con ningun curso de la facultad. Y segundo, que el Rector de Valencia admita la traslacion de matrícula que ha concedido condicionalmente á los alumnos que en tiempo oportuno la hicieron en la central para el primer año de la facultad de Medicina, cuidando los Rectores de las Universidades que así los alumnos de que se trata como todos los que por la falsa inteligencia que se ha dado al art. 15 referido, no hayan cursado y probado las repetidas materias de Física, Nociones de Química y Nociones de Historia natural, las cursen y prueben, así como la de ampliacion de las mismas con los años sucesivos de su carrera.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 11 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Centenera de Andaluz, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 10 de Agosto de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Póveda, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 10 de Agosto de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

Ayuntamiento de San Pedro Manrique.

D. Miguel Breton, Alcalde constitucional de la villa de San Pedro Manrique.

Hace saber: Que previo el superior permiso del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento que preside tiene acordado sacar á pública subasta el arbitrio de las especies de carbon, cisco, leña vegetal y pescados frescos que se introduzcan para el consumo de esta villa, comprendidas en la tarifa número 2 de consumos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal que ha de regir en el año económico de 1868 á 1869, habiendo señalado para su primer remate el octavo dia del en que se inserte en el «Boletín oficial;» y para el segundo á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en las Salas consistoriales de once á doce de su mañana. San Pedro Manrique 24 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Miguel Breton.

Ayuntamiento de Cobertelada.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores en las subastas anteriores el arriendo de la casa-posada de propios de este pueblo para el año económico de 1868-69, previo permiso del Ilmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á nueva subasta dicho arrendamiento que tendrá lugar el octavo dia de aparecer inserto este anuncio en el «Boletín oficial;» en la casa consistorial, ante el Sr. Alcalde, Regidor síndico, individuos de Ayuntamiento que quieran asistir y Secretario de la corporacion, sirviendo de tipo para el arriendo la cantidad de veinte escudos que ha producido dicha finca en el año anterior, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Cobertelada 13 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Félix Ruiz.

Anuncios particulares.

D. Pedro Abad y Crespo, vecino de esta ciudad, dueño del terreno de pasto titulado Coborron y Pedriza alta, sito en término de la villa de Berlanga, de cabida de 248 fanegas de marco Real, que linda Norte, labores y corrales de diferentes particulares y dehesa boyal, Este, monte y labor de la Atalaya; Sur, barranco de la Recoba, y Oeste, Aró de las Peñas de la Hoz; en uso del derecho de propiedad y de las facultades que le concede el decreto de las cortes de 8 de Junio de 1836, y Real orden de 23 de Noviembre de 1847, queda acotado el expresado terreno para que nadie pueda pastar ni cazar, siendo los infractores denunciados y castigados con arreglo á las leyes.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Soria.

Relación general, expresiva y detallada de los bienes de las respectivas procedencias del Estado, que con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y reparto de la contribución territorial del actual año económico de 1867 á 68, con indicación de aquellos que han sido enajenados, en qué fecha y á quien.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

Partido judicial de Almazán.

(Continuación.)

Pueblos en que radican las fincas.	Número del inventario.	Clase de la finca.	Su nombre si lo tiene.	Su cabida.	Su situación ó punto en que radica.	Nombre del Colono ó inquilino.	Renta que produce.	N.º que ocupa en el amillaramiento ó apéndice del pueblo.	Utilidad líquida imponible según el mismo.	Cuota anual de contribución in-clusos los recargos.	OBSERVACIONES
							Esc. Mil.		Esc. Mil.	Esc. Mil.	
Alcuvilla del Marqués.	443	Rústica.	Tierras.		Alcuvilla del M.	Andrés Carro.	40 200	110	40 200	6 062	
idem	929	idem	idem		idem	Gabriel Crespo.	15 200	114	15 200	2 563	
idem	444	idem	idem		idem	Lucas Delgado.	30 500	112	30 500	3 720	
idem	756	Censo sobre varias tierras.	idem		idem	El mismo.	74	113	74	3 347	
idem	728	Id. sobre varias fincas.	idem		idem	El mismo.	28 600	111	28 600	1 631	
Aldea de S. Estbn.	817	Rústica.	idem		Aldea de S. Estbn.	Agustín Hinojar.	29 400	73	29 400	6 066	
idem	792	idem	idem		idem	Andrés Molinero.	56 800	75	56 800	11 886	
idem	791	idem	idem		idem	Santiago Poza.	79 500	76	79 500	16 500	
idem	932	idem	idem		idem	Manuel Roca.	22 700	77	22 700	4 470	
idem	729	Censo sobre media casa y tierra.	idem		idem	Domingo Peñalba.	12 600	74	12 600	2 303	
Atauta.	448	Rústica.	idem		Atauta.	Santiago Tomás.	40 100	102	40 100	7 216	
idem	449	idem	idem		idem	Santiago Atienza.	80 100	101	80 100	14 616	
idem	450	idem	idem		idem	Florentino Perez.	46 200	103	46 200	8 400	
idem	695	idem	idem		idem	Nicolás Tomás.	80	100	80	14 600	
idem	930	idem	idem		idem	Antonio Gil.	35 100	104	35 100	6 257	
idem	933	idem	idem		idem	Florentino Perez.	20 400	105	20 400	3 766	
idem	646	Censo sobre los propios.	idem		idem	El Comun de vecinos.	57 500	106	57 500	10 569	
idem	982	idem	idem		idem	El mismo.	14 850	107	14 850	2 668	
Ailagás.	452	Rústica.	idem		Ailagás.	Angel Bezzoso.	4 100	43	4 100	1 116	
idem	452	idem	idem		idem	Miguel Berzoso.	700	idem	700	700	
Berzosa.	460	idem	idem		Berzosa.	Francisco Carro.	27 100	149	27 100	5 140	
idem	459	idem	idem		idem	Fernando Llorente.	45 500	148	45 500	8 626	
idem	1933	idem	idem		idem	Pedro Romero.	23 900	150	23 900	4 534	
idem	1934	idem	idem		idem	Remigio Llorente.	20 400	151	20 400	3 868	
idem	660	Censo sobre los montes del pueblo	idem		idem	El Concejo.	12	146	12	2 276	
Bocigas.	461	Rústica.	idem		Bocigas.	Aquilino Zayas.	50	78	50	9 370	
idem	462	idem	idem		idem	Roque Herrero.	43 100	79	43 100	9 258	
idem	331	Urbana.	Casa y corral.		idem	El Ayuntamiento.	6 400	idem	6 400	6 400	
idem	464	Rústica.	Tierras.		idem	Antonio Zayas.	9	81	9	1 679	
idem	463	Id. tierras y una viña.	idem		idem	Melchor Herrero.	4 600	80	4 600	834	
Bóos.	465	idem	idem		Bóos.	Elias Garcia.	40	81	40	7 136	
idem	780	idem	idem		idem	Bartolomé Romero.	66 100	82	66 100	11 786	
idem	658	idem	idem		idem	Elias Garcia.	10 800	83	10 800	1 920	
idem	2331	idem	idem		idem	Prudencio de Diego.	23 100	84	23 100	4 108	
idem	1936	idem	idem		idem	Gregorio Ransanz.	35 300	85	35 300	6 282	
idem	1937	idem	idem		idem	Angel Garcia.	23 100	86	23 100	4 108	
idem	779	idem	idem		idem	Mariano Ransanz.	9	87	9	1 602	
idem	"	idem	idem		idem	El Ayuntamiento.	7 400	88	7 400	1 314	
idem	1938	Urbana.	Una casa.		idem	Francisco Ransanz.	2	89	2	354	
idem	1940	Rústica.	Tierras.		idem	El mismo.	4 700	90	4 700	802	
idem	"	Por varios censos.	idem		idem	Los censatarios.	145 500	92 á 111	145 500	19 101	
Valverde (agreg.)	628	Rústica.	idem		Valverde.	Eusebio Catalina.	22 700	162	22 700	4 038	
idem	797	idem	idem		idem	Hermenegildo Gimenez.	15 900	163	15 900	2 832	
idem	2073	idem	idem		idem	Agustín Carazo.	37 800	164	37 800	6 740	
idem	630	idem	idem		idem	Eusebio Catalina.	42 300	165 y 66	42 300	7 536	
Burgo.	63	Urbana.	Una casa.		Burgo.	Miguel Ortega.	90		67 500		
idem	66	idem	idem		idem	Norberto Ortega.	90		67 500		
idem	73	idem	idem		idem	La Guardia civil.	90		67 500		
idem	79	idem	idem		idem	Pablo Gil.	70		52		
idem	80	idem	idem		idem	Pedro Vinuesa.	120		90		
idem	69	idem	idem		idem	Antonio Gutierrez.	62		46 500		
idem	76	idem	idem		idem	Benito Garcia.	60		45		
idem	"	idem	idem		idem	Donato Carro.	48		36		
idem	74	idem	idem		idem	Juan Rico.	85		63 700		
idem	75	idem	idem		idem	Antonio Abad.	85		63 700		
idem	64	idem	idem		idem	Nicolás Rivas.	48		36		
idem	71	idem	idem		idem	Salvador Martin.	52		39		
idem	78	idem	idem		idem	Aniceto Montero.	39	542	24		
idem	77	idem	idem		idem	Urbano Calvo.	40		30		
idem	68	idem	idem		idem	Petra Pascual.	24		18		
idem	70	idem	idem		idem	Antonio Vargas.	50		37 500		
idem	67	idem	idem		idem	Tirso Gutierrez.	45		33 700		
idem	84	idem	idem		idem	Manuel Ballesteros.	50		37 500		
idem	72	idem	idem		idem	Ulpiano del Amo.	16		12		

(Se continuará.)